

**REGLAMENTO PARA EL USO DE
DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN
PROPIEDAD DEL CREFAL**

**CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL
PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(CREFAL)**

PÁTZCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL USO DE DORMITORIOS
Y CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CREFAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y FACULTADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA	4
TÍTULO II. DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN	8
CAPÍTULO I. USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN	8
CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DEL USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN CON FINES DE ALOJAMIENTO	9
CAPÍTULO III. SERVICIOS ASOCIADOS AL ALOJAMIENTO EN LOS DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN	11
CAPÍTULO IV. AUTORIZACIÓN DEL USO DE CASAS HABITACIÓN CON FINES DE RESIDENCIA	12
TÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN	15
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN	15
CAPÍTULO II. PROHIBICIONES PARA EL USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN	17
TÍTULO IV. CUOTA DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	19
CAPÍTULO ÚNICO. FIJACIÓN Y TÉRMINO PARA EL PAGO	19
TÍTULO V. SANCIONES	20
CAPÍTULO ÚNICO. AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN	20
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	20
CAPÍTULO ÚNICO. EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES	20

PRESENTACIÓN

El Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), es un Organismo Internacional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este último se integra, entre otros bienes y conceptos, por diversas edificaciones distribuidas en los predios que conforman su sede oficial.

Desde su creación hasta la fecha, en las fincas denominadas "Quinta Eréndira" y "Quinta Tres Reyes", se han adaptado y construido diversos inmuebles destinados a alojar a visitantes, estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores, tanto nacionales como extranjeros. Estos inmuebles incluyen dormitorios y casas habitación, los cuales, históricamente y en consonancia con los objetivos fundacionales del CREFAL, han proporcionado alojamiento a quienes visitan o participan en sus actividades.

Por tal motivo, la actual administración del CREFAL considera indispensable garantizar un ambiente seguro, respetuoso y cómodo, tanto de los espacios destinados al alojamiento y la residencia temporal, como de las áreas comunes. Para ello, se ha dado a la tarea de elaborar un Reglamento para el uso y ocupación de esas instalaciones, a partir de los principios y razones que se listan enseguida:

- **Seguridad:** Este principio hace posible la convivencia pacífica y armónica. Constituye una de las razones preponderantes para la emisión de reglas tendentes a establecer:
 - a. Condiciones sobre quién, cómo y cuándo puede ingresar, usar u ocupar los dormitorios, casas habitación y las áreas comunes del CREFAL;
 - b. Los horarios propios para la convivencia social; y,
 - c. Las reglas de comportamiento y políticas que deben prevalecer en el uso de las instalaciones, los aparatos y los electrodomésticos con que cuentan e incluso aquellos que se introduzcan al inmueble.

Esto se hace con el propósito de evitar daños físicos o ambientales, así como de propiciar una convivencia armónica, entre las personas, el debido cuidado de las instalaciones, el mobiliario, las áreas comunes, los jardines, las fuentes, los adornos, los estacionamientos y los pasillos.

REGLAMENTO PARA EL USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CREFAL

- **Respeto:** Este principio rige las relaciones humanas y es esencial en entornos compartidos creados para cumplir los fines y propósitos fundacionales del CREFAL. Representa la base para la creación de disposiciones cuyo objetivo es reducir el ruido, fomentar la limpieza y asegurar el adecuado uso de los espacios comunes. De esta manera, se garantiza que todos los visitantes, estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores tanto nacionales como extranjeros, se sientan respetados y cómodos dentro de las instalaciones del CREFAL.
- **Responsabilidad:** Más que un principio, la responsabilidad personal es una razón fundamental para justificar la emisión de cualquier reglamentación. Es un atributo esencial de todo individuo que vive y se desarrolla en sociedad.

Para el CREFAL, es muy importante que quienes usen u ocupen sus dormitorios o casas habitación tengan una visión de responsabilidad comunitaria. A partir de esta visión, se realizan actividades específicas de manera compartida y voluntaria para mantener la seguridad, tranquilidad, armonía, higiene y limpieza de los espacios destinados al alojamiento o residencia. Para ello, se exhorta a evitar el ingreso de sustancias u objetos que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas, equipos, mobiliario, dormitorios e instalaciones.

Por lo tanto, las disposiciones que se enumeran a continuación, aunque son obligatorias para todas las personas a las que se les autorice el alojamiento o la residencia temporal en dormitorios y casas habitación del CREFAL, también buscan generar conciencia comunitaria para que todas las personas usuarias ajusten su comportamiento de manera que favorezca el interés colectivo, cumpliendo con las disposiciones establecidas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables exclusivamente a las personas que reciban autorización para el uso con fines de alojamiento en dormitorios y alojamiento o residencia en casas habitación propiedad del CREFAL. La interpretación de estas disposiciones está reservada a la persona administradora.

Artículo 2. El Reglamento tiene como propósito establecer disposiciones para regular:

- I. La administración, uso, mantenimiento, funcionamiento y organización de dormitorios y casas habitación del CREFAL;
- II. Los requisitos para la autorización del uso con fines de alojamiento o residencia de dormitorios y casas habitación del CREFAL; y
- III. Las pautas de comportamiento a observar con motivo del uso de dormitorios y casas habitación, así como de las áreas comunes.

Artículo 3. Todas las personas trabajadoras del CREFAL, en el ámbito de sus respectivas funciones, deberán vigilar el cumplimiento del Reglamento. Además, tendrán la obligación de denunciar ante la persona administradora cualquier desviación o inobservancia de sus disposiciones.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en este Reglamento respecto al uso de dormitorios y casas habitación serán resueltas por la persona administradora, privilegiando el cuidado de los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales del CREFAL.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y FACULTADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el 8 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007.
- II. **Alojamiento:** Uso y goce temporal de un dormitorio o casa habitación propiedad del CREFAL otorgado a visitantes, invitados y colaboradores nacionales y extranjeros para pernoctar por tiempo determinado.

- III. **Autorización:** Documento oficial emitido por la persona titular de la Dirección de Administración que avala el uso u ocupación temporal de dormitorios, casas habitación o áreas comunes del CREFAL.
- IV. **Carta responsiva:** Declaración unilateral de responsabilidad en la que la persona usuaria asume plenamente la responsabilidad civil y/o penal, derivada del uso o goce temporal de un dormitorio o casa habitación propiedad del CREFAL, y exime de responsabilidad al CREFAL por cualquier procedimiento administrativo, litigio o conflicto relacionado con el uso de un dormitorio y casa habitación.
- V. **Casa habitación:** Inmueble propiedad del CREFAL destinado principalmente a brindar alojamiento temporal a visitantes, invitados, alumnos, profesores o colaboradores, tanto nacionales como extranjeros. Excepcionalmente, pueden ser ocupadas con fines de residencia temporal mediante la celebración de un contrato de comodato. Estas casas se ubican en el predio denominado "Quinta Tres Reyes".
- VI. **Consejo de Administración:** Órgano supremo del CREFAL integrado por los representantes acreditados de cada uno de los Estados Miembros del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe; por un representante del Director General de la "UNESCO" y del representante general de la "SG/OEA", así como un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL.
- VII. **Contrato de Comodato:** Contrato por el cual el CREFAL se obliga a conceder gratuitamente el uso de una casa habitación con fines de residencia temporal a cualquier persona física que tenga el carácter de visitante, invitado o colaborador.
- VIII. **Convenio:** El Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo del año 2000.
- IX. **CREFAL:** Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe.
- X. **Cuota de recuperación:** Cantidad establecida en moneda de curso legal en el territorio mexicano por la persona titular de la Dirección General con la única finalidad de equipar, conservar y dar mantenimiento a dormitorios.
- XI. **Cuota de mantenimiento:** Cantidad establecida en moneda de curso legal en el territorio mexicano por la persona titular de la Dirección General con la única finalidad de equipar,

REGLAMENTO PARA EL USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CREFAL

conservar y dar mantenimiento a casas habitación y áreas comunes propiedad del CREFAL.

- XII. Dirección General:** Órgano directivo de ejecución y administración del CREFAL, liderado por la persona designada por el Consejo de Administración. En sus facultades se incluyen la dirección de los trabajos para el buen funcionamiento del CREFAL y la representación legal del organismo.
- XIII. Dormitorios:** Habitaciones propiedad del CREFAL distribuidas en dos edificaciones ubicadas en el predio denominado "Quinta Eréndira", las cuales se encuentran destinadas exclusivamente al alojamiento temporal de visitantes, invitados o colaboradores nacionales o extranjeros.
- XIV. Estados y organismos internacionales miembros:** Los Estados y organismos internacionales que suscribieron el Convenio.
- XV. Ficha técnica:** Formato físico o electrónico en el que se enlista y describe el mobiliario, equipamiento, instalaciones y demás accesorios con los que cuenta cada uno de los dormitorios y casas habitación propiedad del CREFAL.
- XVI. Instrumento jurídico:** Cualquier acuerdo, convenio o contrato mediante el cual se establezcan relaciones de colaboración, coordinación, participación, asociación o cualquier otra, otorgado o celebrado por el CREFAL en cumplimiento de sus fines institucionales.
- XVII. Persona administradora:** Titular de la Dirección de Administración del CREFAL, autorizada para administrar y supervisar el uso y organización de dormitorios, casas habitación y las áreas comunes propiedad del CREFAL.
- XVIII. Persona usuaria:** Toda persona física que, en calidad de visitante, invitado o colaborador del CREFAL, haya recibido autorización para usar con fines de alojamiento un dormitorio o una casa habitación, o bien, se le haya concedido residencia temporal mediante la celebración de un contrato de comodato.
- XIX. Reglamento:** El presente Reglamento para el uso temporal de dormitorios y casas habitación propiedad del CREFAL.
- XX. Residencia:** Uso y goce temporal de una casa habitación propiedad del CREFAL otorgado a colaboradores nacionales y extranjeros para establecerse por un tiempo determinado.
- XXI. Visita:** Cualquier persona física que ingrese a las instalaciones del CREFAL para reunirse con las personas usuarias de dormitorios y/o casas habitación propiedad del organismo internacional.

REGLAMENTO PARA EL USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CREFAL

Artículo 6. La administración y supervisión del uso y organización de dormitorios y casas habitación del CREFAL, serán responsabilidad de la persona titular de Dirección de Administración, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar el correcto funcionamiento de dormitorios y casas habitación, siguiendo las instrucciones de la persona titular de la Dirección General;
- II. Rendir un informe mensual de sus actividades a la persona titular de la Dirección General;
- III. Autorizar el uso de dormitorios y casas habitación con fines de alojamiento y llevar el registro de las solicitudes de las personas usuarias que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- IV. Informar oportunamente a la persona titular de la Dirección General sobre las necesidades para mantener el buen funcionamiento de dormitorios y casas habitación;
- V. Mantener un registro de control de la documentación y estadísticas de las personas usuarias y los servicios brindados;
- VI. Vigilar que los dormitorios y casas habitación, así como mobiliario, equipamiento, instalaciones y accesorios, se mantengan en buenas condiciones de servicio;
- VII. Colectar la cuota de recuperación y de mantenimiento;
- VIII. Verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Reglamento; y
- IX. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General.

Artículo 7. Para el adecuado uso de dormitorios y casas habitación con fines de alojamiento, la persona administradora podrá solicitar a la persona titular de la Dirección General la contratación de servicios especializados, la asignación de recursos del CREFAL y/o el equipamiento específico, conforme a la demanda programada o existente, en cualquiera de las áreas que se listan en seguida:

- I. **Recepción:** Recepcionistas y anfitriones bilingües, así como mobiliario, equipos de cómputo, programas informáticos para el control y seguimiento de reservaciones, registro de las personas usuarias y otros elementos.
- II. **Cocina:** Contratación del servicio integral de preparación de alimentos otorgado por terceros ajenos al CREFAL, o bien, el suministro de víveres, asignación de recursos humanos y adquisición de equipos de refrigeración, hornos, estufas, mobiliario, enseres, cubertería, mantelería y otros elementos indispensables.
- III. **Lavandería:** Mediante la contratación de proveeduría externa, o bien, con la asignación

de recursos humanos propios y el equipamiento, adaptación de inmuebles, mobiliario y demás elementos necesarios.

- IV. **Intendencia:** A través de la contratación de empresas de limpieza y jardinería; o bien, mediante la asignación de recursos humanos propios y la compra de enseres para desarrollar las labores correspondientes.
- V. **Seguridad privada:** Por conducto de empresas que cuenten con autorización para brindar servicios de seguridad, o bien, mediante la designación de personal de vigilancia del CREFAL.

TÍTULO II. DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN

CAPÍTULO I. USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN

Artículo 8. El uso de dormitorios y casas habitación será otorgado mediante autorización bajo alguna de las modalidades siguientes:

- I. Alojamiento; o,
- II. Residencia.

Artículo 9. La autorización para el uso de dormitorios y casas habitación, bajo cualquiera de las modalidades existentes, se otorgará conforme al orden de presentación de la solicitud formulada por el titular de la Dirección General, personas titulares de las unidades administrativas o cualquier persona física o moral, tomando en cuenta la disponibilidad presente y futura.

Artículo 10. Tendrán alojamiento preferente en dormitorios y casas habitación del CREFAL las personas usuarias que asistan a las instalaciones del CREFAL para realizar trabajos relacionados con el cumplimiento de sus propósitos, objetivos, metas y funciones; o bien, para realizar actividades de cualquier naturaleza previstas en instrumentos jurídicos o que fomenten la cooperación educativa internacional.

Artículo 11. El uso de casas habitación con fines de alojamiento o residencia está reservado, con base en su disponibilidad, a las personas colaboradoras del CREFAL, representantes, invitados especiales, ministros y dignatarios de los Estados Miembros y organismos internacionales miembros del Convenio o de cualquier país, organización u organismo con el

que interactúe el CREFAL, por el periodo que se determine expresamente en la autorización respectiva.

Artículo 12. Cada dormitorio y casa habitación tendrá una ficha técnica autorizada por la persona administradora, en la que se consignará su mobiliario e instalaciones. La autorización para su uso incluye la utilización de estos, los cuales deberán emplearse solo para los fines correspondientes a su naturaleza, características o funcionalidad, cuidando de no dañarlos.

Artículo 13. El uso de dormitorios y/o casas habitación no autoriza a las personas usuarias a realizar modificaciones al inmueble asignado, quedando estrictamente prohibido:

- I. Perforar, modificar o alterar el normal funcionamiento de puertas, paredes, ventanas o mobiliario.
- II. Alterar de cualquier forma el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas, eléctricas o sanitarias.

Artículo 14. Las personas usuarias de casas habitación con fines de residencia podrán solicitar a la persona administradora la autorización para realizar cualquier actividad enlistada en el artículo anterior, cuando resulte indispensable para el adecuado uso y funcionamiento habitacional del inmueble.

Artículo 15. El uso de dormitorios o casas habitación con fines de alojamiento o residencia comprende la autorización para acceder a un lugar de estacionamiento dentro de las instalaciones de los predios denominados "Quinta Eréndira" o "Quinta Tres Reyes".

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DEL USO DE DORMITORIOS Y CASAS

HABITACIÓN CON FINES DE ALOJAMIENTO

Artículo 16. El uso temporal de dormitorios y casas habitación con fines de alojamiento será autorizado por la persona administradora, con base en las solicitudes formuladas por escrito.

Artículo 17. La persona administradora llevará un registro de las solicitudes en el que se indique:

- I. Nombre y cargo de la persona solicitante;
- II. Nombre e identificación de la persona usuaria autorizada;

- III. Número de dormitorio o casa habitación asignada;
- IV. Fechas que comprenden el inicio y fin del periodo de alojamiento; y,
- V. Enfermedades, alergias y condiciones médicas relevantes de la persona usuaria.

Artículo 18. Los periodos de alojamiento no podrán exceder de:

- I. 7 días naturales continuos para dormitorios; y,
- II. 15 días naturales continuos para casas habitación.

Los plazos señalados serán prorrogables a petición escrita la persona titular de la Dirección General o de cualquier persona titular de las unidades administrativas. Las prórrogas se otorgarán por el número de veces que resulte indispensable para la realización de las actividades o comisiones que tengan conferidas las personas usuarias, siempre y cuando exista disponibilidad suficiente.

Artículo 19. El uso de dormitorios y casas habitación es gratuito; sin embargo, podrán establecerse cuotas de recuperación y mantenimiento que serán cubiertas por las personas usuarias, conforme al Título IV, Capítulo Único de este Reglamento.

Artículo 20. Durante el registro y asignación de un dormitorio o casa habitación, las personas usuarias firmarán de conocimiento y recepción la ficha técnica que contiene el inventario del inmueble asignado y carta responsiva. Tendrán el derecho de usar estos bienes conforme a su naturaleza y especificaciones.

Al concluir el periodo de alojamiento, estarán obligados a devolver los bienes descritos en las condiciones en que los recibieron, considerando el normal deterioro derivado de su utilización para los fines a que se encuentran destinados. En el supuesto de que las personas usuarias hayan causado daños en los bienes se deberá cubrir el valor comercial de los mismos.

Artículo 21. Toda persona usuaria de un dormitorio o casa habitación debe leer y firmar digitalmente de conformidad este Reglamento y la carta responsiva, después de lo cual ninguna persona usuaria podrá aducir su desconocimiento.

El Reglamento estará visible para consulta en la dirección electrónica www.crefal.org.

Artículo 22. Al momento de registrarse las personas usuarias deberán:

- I. Proporcionar las placas, modelo y marca del vehículo en el que viajan para que se

autorice su ingreso al estacionamiento.

- II. Presentar ante la persona administradora un documento que acredite su identidad.
- III. Indicar si durante el periodo de alojamiento recibirán o no visitas en el CREFAL.
- IV. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad las pertenencias u objetos de valor que hayan ingresado. El CREFAL no se hará responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente. El CREFAL no brinda servicio de resguardo de pertenencias u objetos de valor.

CAPÍTULO III. SERVICIOS ASOCIADOS AL ALOJAMIENTO EN LOS

DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN

Artículo 23. El uso de dormitorios y casas habitación con fines de alojamiento constituye una prestación otorgada en beneficio de las personas usuarias que tienen la necesidad de pernoctar una o más noches en sus instalaciones. El CREFAL ni su personal se encuentran obligados a prestar ningún otro servicio diferente a los señalados en este Reglamento. Sin embargo, en caso de requerirse, el CREFAL podrá contactar o convenir con proveedores para la prestación de servicios asociados al alojamiento, tales como lavandería y comedor.

Artículo 24. El servicio de lavandería es opcional y no forma parte del alojamiento, por lo que está sujeto a la existencia y disponibilidad de prestadores del servicio en las inmediaciones de las instalaciones del CREFAL. En su caso, se otorgará a petición expresa de las personas usuarias con periodos de alojamiento mayores a tres noches consecutivas. Estas deberán coordinarse con la persona administradora para tramitar la contratación y pago del servicio por cuenta de la persona usuaria.

Artículo 25. La prestación del servicio de lavandería por terceros no generará responsabilidad de ninguna clase al CREFAL ni a su personal, por lo que cualquier reclamación deberá canalizarse con el prestador de servicios contratado por la persona usuaria.

Artículo 26. El servicio de comedor solo se otorgará de manera excepcional por el CREFAL a las personas usuarias de dormitorios o casas habitación con fines de alojamiento cuando existan las condiciones materiales para su prestación. En ese caso, el servicio de comedor tendrá asignada una cuota de recuperación variable dependiendo del número de comensales, tipo y clase de alimentos, que será cubierta por la persona usuaria al solicitar los servicios.

De ser el caso, los desayunos se servirán de 8:00 a 10:00 horas y las comidas de las 14:00 a las 16:00 horas, dentro del salón comedor ubicado en la planta baja del edificio de dormitorios identificado con la literal "B" de las instalaciones que conforman el predio denominado "Quinta Eréndira".

CAPÍTULO IV. AUTORIZACIÓN DEL USO DE CASAS HABITACIÓN CON FINES DE RESIDENCIA

Artículo 27. La persona titular de la Dirección General será la única instancia facultada en el CREFAL para otorgar autorizaciones para el uso de casas habitación con fines de residencia.

Artículo 28. La autorización para el uso de una casa habitación con fines de residencia surtirá efectos legales hasta que la persona usuaria suscriba el contrato de comodato correspondiente, cuyo contenido mínimo, se describe a continuación:

A. El capítulo de declaraciones deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- I. Acreditación de la propiedad:** Precisar los datos de identificación de la escritura pública, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en la que conste la adquisición en propiedad del predio denominado "Quinta Tres Reyes", donde se ubica la casa habitación asignada.
- II. Descripción de la casa habitación:** Proporcionar una relación detallada y pormenorizada de la casa habitación designada, tanto de sus habitaciones e instalaciones, como del mobiliario, equipamiento y demás accesorios, precisando el estado que guardan al momento de la celebración del contrato. Asimismo, formará parte como Anexo del contrato la Ficha Técnica.
- III. Datos de la persona usuaria responsable y acompañantes:** Acreditación de la personalidad de la persona usuaria residente responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo su nombre, edad, nacionalidad, condición migratoria, así como los datos de identificación de las personas acompañantes autorizadas a residir con ella en la casa habitación designada.

- IV. **Motivo de la residencia:** Explicar las causas, motivos o razones por las cuales se otorga el uso con fines de residencia de la casa habitación designada a la persona usuaria responsable, precisando que la ocupación es producto de un acto previo cuya vigencia condiciona la temporalidad del contrato y la duración del comodato.
- V. **Entendimiento y temporalidad:** Precisar que ambas partes están de acuerdo en que el comodato no otorga derechos reales que le permitan al comodatario practicar modificaciones o adecuaciones de ninguna especie, salvo autorización previa y por escrito de la persona administradora. Asimismo, establecer la temporalidad por la cual se otorga la posesión del inmueble.

B. En el clausulado deberán comprenderse estipulaciones encaminadas a regular:

- I. **Objeto del comodato:** Establecer que el otorgamiento del comodato es a título gratuito con fines de residencia habitacional de carácter temporal a favor de la persona usuaria responsable, quien podrá habitar la casa habitación exclusivamente con las personas expresamente autorizadas por la persona titular de la Dirección General. Asimismo, deberá establecerse la prohibición de incorporar, en adición o por sustitución, a personas distintas de las autorizadas.
- II. **Duración del comodato:** Pactar una temporalidad para la duración de la relación contractual precisando día y hora del inicio, de su conclusión y la desocupación del inmueble, así como la posibilidad de su ampliación o prórroga previo acuerdo que por escrito deberá otorgarse con una anticipación de tres meses antes de su conclusión; la duración podrá ser de un mes y hasta doce meses, según corresponda, con la posibilidad de celebrar un nuevo contrato.
- III. **Supervisión del inmueble:** Determinar en el cuerpo del contrato el consentimiento otorgado por el comodante para que la persona administradora o la persona que ésta determine pueda realizar visitas trimestrales a todas las habitaciones de la casa habitación asignada con el exclusivo propósito de verificar el adecuado uso de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y accesorios, así como la necesidad de realizar mantenimientos preventivos o correctivos.
- IV. **Garantías de cumplimiento:** A la firma del contrato de comodato se firmará también carta responsiva que otorgará el comodatario al CREFAL para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y responder de los daños o afectaciones causadas al inmueble producto de negligencia o dolo.

- V. Obligaciones del comodatario:** Son obligaciones a cargo del comodatario:
- Observancia y cumplimiento de este Reglamento.
 - Mantenimiento y cuidado de mobiliario, equipamiento e instalaciones de la casa habitación asignada.
 - Limpieza e higiene del inmueble y de las áreas comunes.
 - Recolección, almacenamiento y disposición de residuos sólidos.
 - Horario de entrada y salida del predio por parte de las visitas.
 - Cubrir oportunamente la cuota de mantenimiento para equipar conservar y dar mantenimiento a la casa habitación y las áreas comunes.
 - Pagar oportunamente los servicios de telefonía, internet, televisión por cable, luz y gas contratados. La omisión de pago de dichos servicios por más de dos bimestres consecutivos será motivo para la rescisión del contrato de comodato.
 - La Restitución de la casa habitación en las mismas condiciones recibida, considerando el normal deterioro derivado de su uso, al igual que el inventario.
- VI. Observancia de las reglas de convivencia:** Estipular las condiciones necesarias para procurar una convivencia pacífica y armónica entre todas las personas usuarias de casas habitación, incluyendo al menos las obligaciones y prohibiciones previstas en Título III, capítulos I y II de este Reglamento.
- VII. Causales de penalización y rescisión:** Prever los supuestos que se estimen graves para aplicar penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato.
- VIII. Reparación de daños:** Determinar la responsabilidad directa de la persona usuaria de la casa habitación designada por el uso que se le dé a la casa habitación y la debida diligencia en su conservación, cuidado, aseo, limpieza y mantenimiento, para lo cual el CREFAL se valdrá de la Coordinación de Recursos Materiales y Mantenimiento del CREFAL o de un tercero para cuantificar la reparación del daño.
- IX. Pago de daños y perjuicios:** Los daños y perjuicios causados a la casa habitación asignada como consecuencia directa de negligencia, falta de cuidado, descuido o dolo específico atribuibles a las personas residentes del inmueble o sus visitas, serán

pagados por el usuario de acuerdo con la cuantificación daños y perjuicios que emita la Coordinación de Recursos Materiales y Mantenimiento del CREFAL o de un tercero.

Artículo 29. Una vez celebrado el contrato de comodato y la carta responsiva, la persona administradora notificará por correo electrónico a la persona usuaria el día y horario en el que podrá ocupar la casa habitación asignada y le proporcionará para efectos de su observancia una copia de este Reglamento.

TÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LAS PERSONAS USUARIAS DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USARIAS DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN

Artículo 30. Las personas usuarias de dormitorios pueden entrar y salir libremente de las instalaciones del CREFAL, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas.

Artículo 31. En ninguna circunstancia se permitirá el acceso a las instalaciones del CREFAL a personas que, al llegar, muestren síntomas de haber consumido alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica no prescrita médicamente para el tratamiento de una enfermedad.

Artículo 32. A cada persona usuaria de dormitorios se le entregará una llave del inmueble asignado, y a la de casa habitación un juego de llaves de las habitaciones que cuenten con cerradura, el cual deberá devolver al concluir el periodo de alojamiento o residencia

A la persona usuaria alojada se le otorgará un gafete o distintivo que lo acredite, el cual le permitirá ingresar a cualquiera de las instalaciones del CREFAL, siempre que su acceso no se encuentre restringido.

Artículo 33. Las personas usuarias están obligadas a reportar a la persona administradora cualquier desperfecto que a simple vista pueda ser observado, tanto en el mobiliario y equipamiento, como en las instalaciones y accesorios del dormitorio o casa habitación asignada.

Artículo 34. Es responsabilidad de la persona administradora mantener aseados y en condiciones de higiene los dormitorios, así como las áreas o espacios comunes. Para tal efecto, las personas usuarias mantendrán sus pertenencias en orden y debidamente resguardadas en el mobiliario existente durante las labores de aseo y limpieza que se realizarán exclusivamente por la mañana en el horario comprendido de 8:00 a 11:00 horas.

Artículo 35. Durante su alojamiento, las personas usuarias de los dormitorios tendrán derecho a:

- I. Recibir cada tercer día productos y enseres menores para la higiene personal, tales como jabón, champú y papel higiénico.
- II. Disponer de toallas limpias, las cuales se cambiarán cada tercer día durante el periodo de alojamiento y al concluir este.
- III. Recorrer las instalaciones del CREFAL en el horario comprendido de 7:00 a 20:00 horas, debiendo hacerlo en orden para no afectar la realización de actividades laborales, administrativas, académicas o de servicios que se estén llevando a cabo.
- IV. Disponer de los espacios o áreas de uso común empleando exclusivamente el mobiliario destinado para tal efecto, tales como sillas, bancas, mesas, sombrillas y otros enseres que formen parte del equipamiento del CREFAL.
- V. Recibir visitas personales dentro de las instalaciones del CREFAL, siempre dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, previo aviso a la persona administradora con 2 horas de anticipación. Las visitas de las personas usuarias no podrán pernoctar en las instalaciones del CREFAL.

Artículo 36. Es obligación de todas las personas usuarias y sus visitas cuidar de los jardines, plantas, fuentes, estatuas y demás ornamentos incorporados al inmueble.

Artículo 37. Todo desperfecto, daño o afectación causado intencionalmente o por descuido inexcusable de las personas usuarias o sus visitas a las instalaciones, áreas comunes, equipamiento y/o mobiliario de dormitorios o casas habitación, deberá ser resarcido por la persona usuaria, previa valoración que al efecto determine por su cuenta y métodos la persona administradora.

Artículo 38. El CREFAL no responde por los robos y deterioros de los bienes propiedad de las personas usuarias, ni de los daños ocasionados por fuerza mayor.

Artículo 39. La contribución a los servicios por concepto de suministro de energía eléctrica y gas, será cubierta por la persona usuaria residente y no formará parte de la cuota de mantenimiento que deberá cubrir mensualmente al CREFAL, cuyo importe será fijado conforme al Capítulo IV, Título Único de este Reglamento.

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES PARA EL USO DE DORMITORIOS Y CASAS HABITACIÓN

Artículo 40. Queda prohibido a la persona usuaria de un dormitorio o casa habitación ceder, traspasar o compartir el alojamiento con terceros ajenos a las personas expresamente señaladas en la autorización emitida por la persona administradora.

Artículo 41. La persona usuaria de una casa habitación asignada con fines de residencia tiene prohibido traspasar, transferir o ceder los derechos de uso que le fueron otorgados mediante contrato de comodato.

Artículo 42. Dentro de los dormitorios del CREFAL está estrictamente prohibida la introducción, posesión o uso de:

- I. Bebidas embriagantes, sustancias tóxicas y drogas no prescritas por especialistas médicos para el tratamiento de enfermedades;
- II. Alimentos perecederos, uso de aparatos eléctricos para preparar comidas y bebidas en los dormitorios por motivos de seguridad contra incendios;
- III. Armas de fuego y de cualquier otro tipo de objetos punzocortantes con los que pueda ponerse en peligro la integridad física de las instalaciones y personas; y,
- IV. Animales de cualquier especie y tamaño, independientemente de que sean identificados como mascotas, salvo aquellos que han sido entrenados para apoyar a personas con capacidades diferentes.

Artículo 43. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, dentro de los dormitorios del CREFAL no podrá consumirse tabaco en cualquiera de sus formas o presentaciones. Tampoco se permitirá el uso o empleo de vapeadores, ni de aparatos o dispositivos análogos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco en México, Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su

procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, publicado el 31 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 44. Las autorizaciones para el uso de dormitorios y casas habitación con fines de alojamiento podrán ser revocadas cuando las personas usuarias desatiendan cualquiera de las obligaciones y prohibiciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 45. Tratándose de personas usuarias autorizadas para ocupar una casa habitación con fines de residencia, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento constituirá causal de rescisión del contrato de comodato.

Artículo 46. Con el objeto de garantizar una adecuada seguridad y protección a las instalaciones del inmueble denominado "Quinta Tres Reyes", a las personas usuarias, visitantes y personas trabajadoras del CREFAL, cualquier persona que tenga interés o necesidad de ingresar al mismo deberá identificarse plenamente. En consecuencia, se llevará un registro de entradas y salidas del inmueble en el que se asentará el nombre, día, hora de entrada y salida, así como el documento de identificación empleado.

Artículo 47. En ningún caso se permitirá a las personas usuarias residentes que sus invitados o familiares habiten la vivienda cuando los responsables del inmueble se encuentren fuera ella, ya sea por motivo de periodos vacacionales, fines de semana largos, puentes, comisiones y demás situaciones análogas.

Artículo 48. Cualquier tipo de evento, festividad o reunión social debe realizarse en el interior de la casa habitación guardando siempre el debido respeto para con las personas usuarias vecinas. Los equipos de sonido y/o video de cualquier tipo se deberán usar con moderación, de tal forma que el sonido no rebase los 65 decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas, ni de 60 decibeles en el horario de las 22:01 a las 5:59 horas.

Artículo 49. A fin de conservar el aspecto y unidad arquitectónica del predio "Quinta Tres Reyes" las antenas de recepción de cualquier tipo se instalarán en las casas habitación previa autorización de la persona administradora, en el área del patio de servicio y/o en el lugar que se establezca para tal fin. Asimismo, el tendido de ropa se hará únicamente en el área de la casa habitación destinada para ello.

Artículo 50. Está prohibida la realización de obras que afecten la estructura original de la construcción; sin embargo, en caso de ser aprobadas previamente por la persona administradora, quedarán en beneficio del inmueble al concluir el comodato, sin que el CREFAL esté obligado a su pago, reembolso o indemnización, según lo pactado en el contrato de comodato

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias residentes de casas habitación, compartir su uso o posesión con terceros distintos de las personas autorizados en el contrato de comodato, por cualquier motivo, así como subarrendar o traspasar todo o parcialmente el inmueble dado en comodato.

La violación a lo dispuesto en este artículo será motivo de rescisión del contrato celebrado y, por ende, de la entrega inmediata de la vivienda.

TÍTULO IV. CUOTA DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO. FIJACIÓN Y TÉRMINO PARA EL PAGO

Artículo 52. La cuota de recuperación tiene como finalidad equipar, conservar y dar mantenimiento a dormitorios, cubrir los gastos de operación y servicios generales, o cualquier otro. Será fijada en salarios mínimos vigentes en el área geográfica, por la persona titular de la Dirección General, durante el primer mes del año calendario.

Artículo 53. La cuota de recuperación será pagada a favor del CREFAL a través de la persona administradora dentro de los tres días siguientes a la expedición de la autorización. En el supuesto de que la persona usuaria no pague la cuota de recuperación en el término señalado no se le permitirá su alojamiento y su reservación se tendrá por cancelada sin necesidad de notificación, pudiendo el CREFAL reservar a favor de otra persona usuaria.

Artículo 54. La cuota de mantenimiento tiene como finalidad equipar, conservar y dar mantenimiento a las casas habitación y áreas comunes. Será fijada en salarios mínimos vigentes en el área geográfica, por la persona titular de la Dirección General, durante el primer mes del año calendario.

Artículo 55. La cuota de mantenimiento será pagada a favor del CREFAL a través de la persona administradora dentro de los primeros tres días de cada mes, expidiéndose el recibo

correspondiente. En caso de que el residente ocupe la casa habitación a partir del día cuatro de mes pagará en forma proporcional la cuota de mantenimiento. En el supuesto de que la persona residente de casa habitación no cubra la cuota de mantenimiento por más de dos mensualidades consecutivas se rescindirá su contrato de comodato.

TÍTULO V. SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO. AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 56. En caso de incumplimiento al Reglamento, contrato de comodato y carta responsiva se sancionará conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión hasta por 15 días del uso de los dormitorios y casas propiedad del CREFAL;
- III. Suspensión definitiva del uso de los dormitorios y casas propiedad del CREFAL;
y,
- IV. Rescisión del contrato de comodato.

20

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO. EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 57. Este Reglamento lo autorizó el Consejo de Administración en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo decimosexto, inciso 10 del Convenio, vigente a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 58. Las disposiciones contenidas en el Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su autorización y será publicado en la página www.crefal.org.

Artículo 59. El Consejo de Administración determina e instruye a la persona titular de la Dirección General para que se practique una revisión quinquenal del Reglamento y, en su caso, se formulen e incorporen las modificaciones que aseguren su actualización, de conformidad con lo establecido

REGLAMENTO PARA EL USO DE DORMITORIOS
Y CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CREFAL

por los artículos decimosexto, inciso 9), decimoséptimo y decimoctavo, inciso 8, del Convenio, en relación con los diversos 28, inciso 9) y 36 del Estatuto Orgánico del CREFAL.